

## RESOLUCIÓN SUB GERENCIA DE ORDENAMIENTO TERRITORIALY TRANSPORTE

N° 036 - 2020-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB



Locumba,

## VISTO:

2 1 AGQ 2020

La Papeleta de Infracción al Reglamento Nacional de Tránsito Nº 000059 de fecha 13 de mayo del 2020, remitida mediante OFICIO N° 147-2020-XIV-MACREPOL-TAC/REGPOTAC/DIVOPUS-CR.ITE-SEINPOL, recepcionado con fecha 10 de agosto del 2020, Informe Nº 075-2020-AT-SGOTT-GDTI/MPJB de fecha 12 de agosto del 2020, Informe Nº 010-2020-A.MGLM-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB de fecha 18 de agosto del 2020; y,

## **CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo previsto en el Artículo 194º de la Constitución Política del Estado concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, la Ley Nº 27181-Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, en su artículo 17º núm. 17.1, establece como competencia de las Municipalidades Provinciales, en el ámbito de fiscalización: Supervisar, detectar infracciones e importar sanciones por incumplimiento de los dispositivos \*legales vinculados al transporte y al tránsito terrestre". Norma concordante con el literal a) del numeral 3) del artículo 5º del Decreto Supremo Nº 016-2009-MTC, que aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Transito — Código de Tránsito y Modificatorias establecidas en el Decreto Supremo Nº 003-2014-MTC, en sus artículos 1º y 6º que modifica el TUO del RNT.



Que, mediante el Decreto Supremo Nº 046-2020-PCM, se establecio disposiciones al Decreto Supremo Nº 044-2020-PCM, señalando en el Artículo 4 numeral 4.1 que "Durante la vigencia del Estado de Emergencia Nacional y la cuarentena, las personas únicamente pueden circular por las vías de uso público para la prestación y acceso a los siguientes servicios y bienes esenciales: a) Adquisición, producción y abastecimiento de alimentos, lo que incluye su almacenamiento y distribución para la venta al público, y el numeral 4.2 Dispone la inmovilización social obligatoria de todas las personas en sus domicilios desde las 20.00 horas hasta las 05.00 horas del día siguiente, excepto del personal estrictamente necesario que participa en la prestación de los servicios de abastecimiento de alimentos, salud, medicinas, la continuidad de los servicios de agua, saneamiento, energía eléctrica, gas, combustibles, telecomunicaciones, limpieza y recojo de residuos sólidos, servicios funerarios, y transporte de carga y mercancías y actividades conexas, según lo estipulado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Que, el Texto Único del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado por Decreto Supremo Nº 016-2009-MTC, en su Artículo 82º prescribe que el conductor debe acatar las disposiciones reglamentarias que rigen el transito y las indicaciones de los efectivos de la Policía Nacional del Perú, asignados al control del tránsito. Goza de los derechos establecidos en este reglamento y asume las responsabilidades que se deriven de su incumplimiento.

Que, respecto a las INFRACCIONES, el Reglamento Nacional de Transito aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 016-2009-MTC, establece en su Artículo 288º que "Se considera infracción de tránsito a la acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, debidamente tipificada en los Cuadros de Tipificación, Sanciones y Medidas Preventivas aplicables a las Infracciones al Tránsito Terrestre, que como Anexos forman parte del presente Reglamento".

Que, el Anexo 1 "CUADRO DE TIPIFICACIÓN, SANCIÓN Y MEDIDAS PREVENTIVAS APLICABLES A LAS INFRACCIONES AL TRÁNSITO TERRESTRE', aprobado por el Decreto Supremo № 016-2009-MTC, respecto a la infracción tipificada con el Código M-41, establece las siguientes medidas:

CODIGO DE FALTA	INFRACCION	CALIFICACIÓN	SANCIÓN	MONTO MULTA EN UIT	PUNTOS	MEDIDA PREVENTIVA	SOLIDARIO
M-41	Circular, interrumpir y/o impedir el tránsito, en situaciones de desastre natural o emergencia, incumpliendo las disposiciones de la autoridad competente para la restricción de acceso a las vías	Muy Grave	Multa 150% UIT	S/.6,45 0.00	20	Remoción del vehículo	Conductor y propietario del vehículo

Que el TUO del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado por Decreto Supremo Nº 016-2009-MTC, en su Artículo 335 numeral 3 establece que cuando el presunto infractor no ha pagado la multa prevista por la infracción cometida ni ha presentado su descargo ante la unidad orgánica o dependencia de la autoridad competente que corresponda dentro de los cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la papeleta de infracción o resolución de inicio de procedimiento sancionador, la Municipalidad Provincial o la SUTRAN deberá emitir la resolución de sanción de acuerdo al procedimiento establecido en el numeral anterior procediendo contra esta la interposición de los recursos administrativos de Ley.

Que, el Articulo 327 numeral 2 literal c) del Decreto Supremo Nº 016-2009-MTC, señala: (...). Se presume al propietario del vehículo como responsable de la comisión de la infracción, salvo que acredite de manera indubitable que el vehículo con el que se cometió la infracción lo había enajenado, no estaba bajo su tenencia o posesión, debiendo denunciar ante la autoridad competente, los datos del comprador, tenedor o poseedor del vehículo responsable. Concordante con el Artículo 24 numeral 24.2 de la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre (...), el cual señala que el Propietario del vehículo y en su caso el prestador del servicio de transporte son solidariamente responsables ante la autoridad administrativa de las infracciones vinculadas a las condiciones técnicas del vehículo, incluidas las infracciones a las normas relativas a la protección del medio ambiente y seguridad. Segun lo establecido en el Cuadro de Tipificación de Sanciones y Medidas Preventivas aplicables a las Infracciones al Transito Terrestre, para la infraccion con el Código M-41 contempla la responsabilidad solidaria del propietario. En el presente caso y realizado la consulta vehicular en la pagina web de la SUNARP, al momento de la comisión de la infracción, el vehiculo de placa de rodaje Z4K-788, es de propiedad de la Señora FLORA DEMETRIA VILLANUEVA QUISPE VDA DE CAHUANA.

Que, de la revisión y evaluacion efectuada al expediente, se tiene que el infractor señor WUILBER CAHUANA VILLANUEVA, identificado con D.N.I. Nº 00507020, no ha presentado ningún descargo contra la Papeleta de Infraccion al Transito Nº 000059, ni ha pagado la multa respectiva, por lo que es aplicable lo prescrito en el numeral 3 del Artículo 336 del TUO del Reglamento Nacional de Transito, debiendo ser sancionado por la comisión de la Infraccion con el Còdigo M-41. Asimismo, considerando que la infracción impuesta contiene responsabilidad solidaria del propietario del vehículo, debiéndose entender que la acción persecutoria de la sanción administrativa debe estar dirigida también contra la Señora FLORA DEMETRIA VILLANUEVA QUISPE VDA DE CAHUANA, propietaria de la unidad vehicular de placa de rodaje Z4K-788.

Que, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27181-Ley de Transporte y Tránsito Terrestre, TUO del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado por D.S. N° 016-2009-MTC y modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones - ROF aprobado por Ordenanza Municipal N° 012-2013-A/MPJB, y contado con el Visto Bueno de la Especialista Legal de la Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial y Transporte y a lo dispuesto por este Despacho;

## SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- SANCIONAR COMO PRINCIPAL INFRACTOR al Sr. WUILBER CAHUANA VILLANUEVA, identificado con D.N.I. N° 00507020, por la comisión de la infracción del Reglamento Nacional de Tránsito Código M-41, con la multa 150 % de la UIT vigente a la fecha, en su calidad de conductor del vehículo con Placa de Rodaje N° Z4K-788; y a la Señora FLORA DEMETRIA VILLANUEVA QUISPE VDA DE CAHUANA, como RESPONSABLE SOLIDARIO, por ser propietaria del vehículo en mención; conforme a los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- SANCIONAR al conductor WUILBER CAHUANA VILLANUEVA con el registro de 20 puntos en el Sistema Nacional de Licencias de Conducir del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en la Licencia N° K00507020.

ARTÍCULO TERCERO.- PUBLICAR la presente resolución en el portal Web de la Municipalidad Provincial Jorge Basadre.

ARTÍCULO CUARTO. - CÚMPLASE con notificar conforme a Ley.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVIN<mark>CIAL JORGE</mark> BASADRE

ARO. DANIEL GUST VO LOPEZ VALDEZ SUB GERENTE LE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y TRANSPORTES

C.c. archivo